



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 1999

Número 238

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

- 10843 11875 Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, por la que se eleva a definitiva la Resolución de 1 de septiembre de 1999, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos «A» y «B», convocados por Orden de 6 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia.

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

- 10843 11881 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza la emisión de deuda pública anotada en euros y se establecen las características de la emisión.

##### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 10845 11808 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Jumilla.
- 10846 11809 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.
- 10846 11810 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Mazarrón.
- 10846 11878 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

- 10846 11697 Convenio Colectivo de Trabajo para La Verja, S.A. Exp. 40/99.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación**

- 10861 11877 Notificación a obligados tributarios.
- 10862 11876 Notificación a obligados tributarios.

##### **Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías**

- 10862 11765 Trámite de audiencia en relación con el expediente sancionador número 5T99PS0027.

Pág.

**IV. Administración Local****Bullas**

10863 11873 Anuncio para la licitación de contrato de obras.

**Fuente Álamo de Murcia**

10863 11871 Enajenación de parcela municipal.

**Lorca**

10863 11872 Contratación. Expediente 112/99.

**Murcia**

10864 11867 Notificación de la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de Responsabilidad Patri-monial incoado por don Ángel Torralba Cerezo.

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Murcia Cultural, S.A.**

10864 11797 Resolución de la empresa pública regional Murcia Cultural, S.A., por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras para la construcción del edificio anexo al Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

**TARIFAS**

<b>Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

**B.O.R.M. INTERNET [www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)**

<b>Internet Boletín Oficial Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Internet Archivo Histórico Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	31.690	1.268	32.958	Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131	Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	23.809	952	24.761	Semestral	15.000	600	15.600

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Economía y Hacienda

**11875 Resolución de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, por la que se eleva a definitiva la Resolución de 1 de septiembre de 1999, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos «A» y «B», convocados por Orden de 6 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia.**

Por Resolución de 1 de septiembre de 1999, de esta Dirección General («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 216, de 17 de septiembre), se publicó la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos «A» y «B» convocados por Orden de 6 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia.

Una vez transcurrido el plazo de diez días, establecido en el apartado segundo de la Resolución de 1 de septiembre y examinadas las reclamaciones presentadas,

#### RESUELVO

**Primero.-** Estimar en su totalidad las reclamaciones presentadas por los funcionarios:

- D.<sup>a</sup> Asunción Martínez Espín.
- D.<sup>a</sup> Alicia Fernández Galindo.
- D. Pedro Francisco Ruiz Palomares.
- D. Juan Carlos García Salvador.
- D. Juan Jiménez Jiménez.
- D.<sup>a</sup> Isabel Marín Alarcón.
- D. Francisco Javier Plaza Andreu.

**Segundo.-** Estimar parcialmente las reclamaciones presentadas por:

- D. José López Rico.
- D.<sup>a</sup> Antonia Muñoz Sabater.

**Tercero.-** Desestimar las reclamaciones presentadas por:

- D. Ramón Pedro Sarmiento Almira.
- D. Luis M. Romera Agulló.
- D. Antonio Collado Ruiz.

**Cuarto.-** Excluir a don Francisco Javier Plazas Andreu, por no reunir el requisito de permanencia de 2 años en el puesto que ostenta con carácter definitivo (Base 1.3 de la Orden de 10-10-94 («B.O.R.M.» 16-11-94).

**Quinto.-** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

El Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Economía y Hacienda

**11881 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza la emisión de deuda pública anotada en euros y se establecen las características de la emisión.**

El art. 41 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, modificado por el art. 2 de la Ley 3/1999, de 14 de abril, autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento, hasta el límite fijado en dicha Ley.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de mayo de 1998, dispuso la creación del endeudamiento para 1999 hasta un importe que no supere dicho límite y que el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar la emisión o contratación de este endeudamiento dentro de los criterios generales establecidos por dicho Consejo. Uno de estos criterios determina que las emisiones de deuda pública que se realicen en 1999 se denominarán en euros.

En este sentido, como medida previa de preparación a la transición al euro, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de diciembre de 1998, por la que se establece el procedimiento de redenominación a euros de la Deuda de la Región de Murcia registrada en la Central de Anotaciones, determinó que toda la Deuda de la Región de Murcia en circulación, denominada en pesetas, que se encontrara registrada en la Central de Anotaciones a 31 de diciembre de 1998, quedara denominada en euros a partir del día 1 de enero de 1999.

Por otra parte, otro de los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno se refiere a que, a efectos de negociación de la deuda pública de la Región de Murcia en los mercados secundarios, se podrá autorizar la segregación del principal y cupones, así como su posterior reconstitución.

Por último, el Consejo de Ministros en su sesión de 9 de julio de 1999, acordó autorizar a la Comunidad Autónoma de Murcia a emitir bonos u obligaciones simples al portador por un valor en euros equivalente a catorce mil ciento setenta y cuatro millones quinientas mil pesetas.

En su virtud,

#### DISPONGO

##### **Artículo 1. Emisión de Deuda Pública.**

Autorizar la emisión y puesta en circulación de obligaciones por un importe máximo de ochenta y cinco millones ciento noventa mil cuatrocientos sesenta euros con setenta y cuatro centimos (85.190.460,74 euros).

##### **Artículo 2. Características de la emisión de Deuda Pública.**

La Deuda Pública que se autoriza tendrá las características que se detallan a continuación:

1. Modalidad: Emisión de obligaciones segregables.
2. Cupón: Fijo anual.
3. Procedimiento de emisión: Mediante subastas competitivas.

4. Amortización: A la par.
5. Plazo de vencimiento: Máximo de 30 años.
6. Representación: Anotaciones en cuenta.
7. Liquidación y compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

### Artículo 3. Procedimiento de emisión.

#### 1. Convocatoria.

La emisión se efectuará mediante una o varias subastas competitivas que se convocarán mediante Resolución de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, que será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con la debida antelación a la celebración de las mismas, así como a través de los mecanismos propios que tenga establecidos la Central de Anotaciones del Banco de España.

Las subastas serán de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada quienes podrán acudir, con peticiones competitivas realizadas en término de precio, siguiendo los formatos y procedimientos que ésta tenga establecidos.

#### 2. Contenido de las Resoluciones de Convocatoria.

Las Resoluciones de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos por las que se convocan subastas determinarán como mínimo:

- a) El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y pago de cupones de la Deuda que se emita.
- b) La fecha y hora límite de presentación de peticiones.
- c) Fecha de celebración y resolución de la subasta.
- d) El importe nominal de la Deuda ofrecida en subasta, cuando se desee comunicar al mercado tal información.
- e) El valor nominal mínimo de las ofertas, cuando haya de ser distinto al importe fijado en el apartado siguiente de esta Orden.
- f) La fecha de desembolso de la Deuda.

Las resoluciones podrán especificar otras condiciones adicionales, supeditando incluso la validez de las ofertas a su cumplimiento.

La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos podrá, en cada convocatoria de subasta, poner en oferta ampliaciones de emisiones anteriores o nuevas emisiones.

#### 3. Presentación y contenido de las ofertas.

El día de la celebración de la subasta, los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones participantes en la misma, podrán presentar sus ofertas, observando los formatos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Central de Anotaciones del Banco de España.

La presentación de las ofertas se realizará en la fecha y hora señaladas en la Resolución por la que se convoque la subasta. No se admitirán ofertas presentadas posteriormente.

Dichas ofertas contendrán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Volumen nominal expresado en euros que la Entidad está dispuesta a suscribir por cada precio y referencias en emisión, debiendo ser aquél, como mínimo de 100.000 euros y, a partir de esta cantidad, múltiplo entero de 1.000 euros.
- b) Las ofertas formuladas serán competitivas, indicándose en las mismas el precio que se está dispuesto a pagar. Los precios se formularán en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el último de los cuales habrá de ser cero o cinco.

El número máximo de ofertas por referencia que podrán presentar las entidades no será superior a 3 (máximo tres precios diferentes).

#### 4. Resolución de la subasta y publicidad de los resultados.

La Resolución de la subasta se efectuará por el Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, el mismo día de su celebración, antes de las 12,30 horas.

El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos determinará el volumen nominal a adjudicar en la subasta, así como el precio mínimo aceptado de entre las ofertas o precio marginal, y el precio medio ponderado resultante de los precios y volúmenes que estén comprendidos entre el citado precio mínimo y el máximo que haya sido adjudicado, que se expresará en porcentaje redondeado por exceso a tres decimales.

Fijados estos extremos, los volúmenes solicitados a un precio comprendido entre el precio mínimo o marginal y el precio medio ponderado se adjudicarán al precio solicitado, efectuándose, en su caso, el prorrateo entre aquellas ofertas que, fijadas a ese precio mínimo, sobrepasaran el volumen deseado al precio marginal. Este prorrateo se realizará en la forma establecida en el art. 4 de la presente Orden.

Los volúmenes ofertados que se encuentren entre el precio medio ponderado y el precio máximo solicitado se adjudicarán al precio medio ponderado.

Se rechazará la totalidad de las ofertas presentadas y, por tanto, se declarará desierta la subasta, en el caso de que no fuera de interés ninguna de las ofertas recibidas.

La resolución de la subasta se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como por el Banco de España mediante los mecanismos propios que tenga establecidos la Central de Anotaciones en Cuenta.

El Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos podrá convocar una segunda vuelta a continuación de la subasta ordinaria si ésta se ha declarado desierta (en una o varias referencias) por alguno de los siguientes motivos:

- Error manifiesto en las pujas recibidas por parte de una o varias entidades que distorsione gravemente el resultado de la subasta.

- Cambio brusco en las condiciones de mercado, que alteren sustancialmente la validez y coherencia de las ofertas presentadas por las entidades financieras.

La convocatoria se producirá, si así procede, simultáneamente a la comunicación de los resultados de la subasta ordinaria, a través de los mecanismos establecidos por Banco de España y de otros mecanismos de difusión de información financiera. En dicha convocatoria se expresará la nueva fecha y hora límite de recepción de peticiones y las referencias para las que se abre la segunda vuelta, que serán aquellas que hayan quedado desiertas por los motivos expresados anteriormente.

Las normas de funcionamiento de la segunda vuelta serán las mismas que las de la subasta ordinaria y podrán acudir todos los miembros del mercado que así lo deseen.

La publicidad de los resultados de la subasta incluirán como mínimo para cada plazo el importe nominal adjudicado, el precio marginal y medio ponderado de las peticiones aceptadas, y el rendimiento interno equivalente a dicho precio marginal.

La Consejería de Economía y Hacienda utilizará, además, aquellos medios de comunicación o difusión de información de

los mercados que dentro de la agilidad necesaria faciliten el acceso a los interesados a la información.

#### 5. Cálculo del rendimiento interno.

El rendimiento interno correspondiente a los precios mínimo aceptado y medio ponderado redondeado por defecto, de las subastas de Obligaciones, se determinará utilizando la fórmula:

$$P = (1+r)^{-t/base} \left[ \frac{\frac{1}{n} \left[ 1 - (1+r)^{-Q/n} \right]}{(1+r)^{1/n} - 1} + 100(1+r)^{-Q/n} \right]$$

donde P es el precio mínimo aceptado o el precio medio ponderado redondeado, n es el número de cupones postpagables existentes en un año (1 para cupón anual, 2 para cupones semestrales y así sucesivamente), l es el tipo de interés nominal de la emisión, r es el rendimiento interno de la emisión suscrita a dichos precios, Q es el número total de cupones postpagable que restan hasta el vencimiento de la emisión y t es el número de días, contados desde la fecha de desembolso, en que el período del primer cupón postpagable excede del período completo de devengo de este cupón (en cuyo caso, t tomará valor positivo) o es inferior a dicho período (en dicho caso, t tomará valor negativo) y la base es igual a 365, excepto si el período del primer cupón postpagable es inferior a su período completo de devengo y éste es de 366 días, en cuyo caso la base tomaría este último.

#### 6. Desembolso.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas se adeudarán en la fecha de desembolso fijada en la Resolución por la que se convoca la subasta, en las cuentas de tesorería existentes en el Banco de España a nombre de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. En dicha fecha quedarán abonados los importes nominales adjudicados a dichas Entidades en su cuenta de valores de la Central de Anotaciones. La deuda, a partir de ese día, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

#### Artículo 4. Prorrateo.

Cuando sea necesario el prorrateo, lo efectuará el Banco de España, aplicando en cuanto sea posible el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

Estarán exentas de prorrateo las peticiones de suscripción aceptadas en las subastas salvo que, una vez fijado el precio mínimo aceptado en cada subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas, a precio igual o superior al mismo, rebasase el importe fijado. En este caso, se procederá al prorrateo que afectará únicamente a las ofertas formuladas a dicho precio mínimo aceptado.

Cuando de la aplicación del coeficiente del prorrateo a una petición la cuantía resultante no sea múltiplo entero de 1.000 euros, se ajustará aquélla redondeando por defecto.

#### Artículo 5. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.

El pago de los intereses y el reembolso de las Obligaciones se realizarán de conformidad con los mecanismos

establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Región de Murcia el 7 de enero de 1997, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

La devolución de oficio de las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Región de Murcia y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a personas físicas y jurídicas no residentes que no operen en España con establecimiento permanente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de mayo de 1997.

#### Artículo 6. Beneficios de la deuda.

De conformidad con el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

#### Artículo 7. Segregabilidad.

Las obligaciones que se emitan tendrán la calificación de segregables. No obstante, sólo podrán realizarse operaciones de segregación y reconstitución a partir del momento explícitamente señalado y bajo las condiciones definidas mediante la publicación de una Orden por la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia.

#### Disposición Adicional Única

Se autoriza al Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos a adoptar las actuaciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de octubre de 1999.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 11808 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Jumilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 179/1999. Construcción de vivienda familiar, en paraje Los Aliendres, del término municipal de Jumilla. Promovido por Antonio Pastor Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de julio de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### **11809 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 283/1999. Construcción de cambio de nave almacén a restaurante-hostal, en paraje Dehesa u Hoya, pedanía de Benablón, del término municipal de Caravaca. Promovido por Juan y Alfonso Morenilla Casas, C.B.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de septiembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### **11810 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Mazarrón.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 188/1999. Construcción de vivienda rural en paraje Campico Zaragoza, de Balsicas, del término municipal de Mazarrón. Promovido por Encarnación García González.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 6 de septiembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### **11878 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 7/1998. Construcción de vivienda, en diputación de Aguaderas, del T. M. de Lorca. Promovido por María del Carmen Sánchez Motos.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de septiembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **11697 Convenio Colectivo de Trabajo para La Verja, S.A. Exp. 40/99.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para La Verja, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-8-99, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 20-8-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/1995 de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de agosto de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 21-7-1997), **José Ramón Pascual del Riquelme Viudes**.

### **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA VERJA, S.A. Y SUS TRABAJADORES**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Ámbito funcional.**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa «La Verja, S.A.» y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales.

#### Artículo 2. **Ámbito personal y territorial.**

El presente Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en la empresa La Verja, S.A., cualquiera que sea su función o el centro de trabajo donde la desempeñe, con la sola excepción de aquellos cuya relación laboral especial viene regulada en el artículo 2.º del E.T.

#### Artículo 3. **Vigencia y duración.**

La duración del presente Convenio será de cuatro años, y entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, prolongándose hasta el 31 de diciembre del 2002.

El plazo de cuatro años se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de un año si no mediase denuncia formal de alguna de las partes, que deberá formularse con un mes de antelación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### Artículo 4. **Renuncia a normas y convenios.**

Se pacta expresamente la renuncia al Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Conservas Vegetales y cualquier otro que pueda homologarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

#### Artículo 5. **Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto a cómputo anual.

### CAPÍTULO II Clasificación del personal

#### Artículo 6. **Disposición general.**

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias propias de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes grupos:

1. Personal Técnico.
2. Personal Administrativo.
3. Personal Comercial.
4. Personal Obrero.
5. Personal Subalterno.

#### Artículo 7. **Categorías del grupo de técnicos.**

El personal técnico se encuadra en las siguientes categorías:

1. Técnico con título de grado superior.
2. Técnico con título de grado medio.
3. Técnico no titulado.

4. Jefe técnico de fabricación.
5. Encargado de Sección «A».
6. Encargado de Sección «B».
7. Ayudante de laboratorio.

#### Artículo 8. **Categorías del grupo de administrativos.**

El personal administrativo se encuadra en las siguientes categorías:

1. Jefe de primera.
2. Jefe de segunda.
3. Oficial de primera.
4. Oficial de segunda.
5. Telefonista.
6. Auxiliar.
7. Analista.
8. Programador.
9. Operador.
10. Grabador.

#### Artículo 9. **Categorías del grupo de comerciales.**

El personal comercial se encuadra en las siguientes categorías:

1. Jefe regional de ventas.
2. Delegado de ventas.
3. Vendedor.
4. Promotor.
5. Reponedor.

#### Artículo 10. **Categorías del grupo de obreros.**

El personal obrero se encuadra en dos grupos:

A) Personal obrero de oficios propios de la industria:

1. Oficial de primera.
2. Oficial de segunda.
3. Operador de máquina.
4. Especialista.
5. Ayudante y Auxiliar.

B) Personal obrero de oficios varios:

1. Oficial de primera.
2. Oficial de segunda.
3. Oficial de tercera.
4. Ayudante.

#### Artículo 11. **Categorías del grupo de subalternos.**

El personal subalterno se encuadra en las siguientes categorías:

1. Almacenero.
2. Pesador.
3. Guarda o portero.
4. Personal de limpieza.

#### Artículo 12. **Definición de las funciones.**

A) Técnicos.

1. Técnico de grado superior. Es aquel que, en posesión de un título superior, ha sido contratado por la empresa en atención a dicho título profesional, realiza las funciones de su profesión y es retribuido de manera exclusiva o preferentemente mediante sueldo.

2. Técnico de grado medio. Es el que, poseyendo un título profesional y oficial distinto del anterior, presta los servicios de su profesión desempeñando funciones propias de éste, siempre que perciba su retribución en la forma indicada para el técnico con título superior.

3. Técnico no titulado. Es el que sin necesidad de título profesional alguno, por su preparación, reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso elaborativo o servicios de la industria, ejerce funciones de carácter ejecutivo o técnico especializado.

4. Jefe técnico de fabricación. Es el técnico que tiene la máxima responsabilidad de organización del trabajo y del orden del personal de producción, de acuerdo con la organización de la entidad.

Responderá del cumplimiento de las normas de calidad, formulación, rendimientos y horarios.

Programará tareas para hombres y máquinas en el proceso productivo y de mantenimiento. Controlando la productividad y calidad de los trabajos.

Notificará a su Dirección las necesidades de aprovisionamiento para la producción.

5. Encargado de sección «A».- Es el operario que, con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varias secciones teniendo a sus órdenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y el trabajo realizado.

También velará por el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene, con especial atención en los planes de limpieza y el uso de las protecciones preventivas de riesgos laborales.

El encargado tendrá la denominación del oficio propio o auxiliar de la industria.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuentran, entre otras, que podrán ser ampliadas o restringidas por la empresa las siguientes:

- Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección.

- Llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose del orden del personal.

- Responsabilizarse del buen orden, funcionamiento y vigilancia de los procesos o trabajos a ellos encomendados.

- Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen.

- Confeccionar los partes, estadillos e informes que se le ordenen con los datos correspondientes.

- Aceptar responsablemente la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizadas.

- Proponer las sanciones o la concesión de premios, en su caso, en lo que se refiere al personal a sus órdenes.

- Se asimila a esta categoría el Encargado de Fabricación.

6. Encargado de sección «B». Es el operario responsable de la sección de mezclas.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuentran, entre otras, que podrán ser ampliadas o restringidas por su superior:

- Observar el cumplimiento de la formulación.

- Llevar un control de las mezclas realizadas.

- Vigilar la calidad de las materias empleadas.

- Comunicar a su superior todas las incidencias que observe en el proceso.

- Velar por el buen uso de las máquinas y herramientas de su sección.

- A esta categoría se asimila el Jefe de Línea.

7. Ayudante de laboratorio. Es el empleado que, con conocimientos suficientes, y a las órdenes de sus superiores resuelve los análisis necesarios para el control de producción de la empresa y responde del buen uso de los aparatos.

B) Administrativos.

1. Jefe administrativo de primera. Es el empleado que, con conocimiento completo de todos los servicios administrativos, asume la responsabilidad y dirección administrativa de la empresa.

2. Jefe administrativo de segunda. Es el que, a las órdenes del jefe administrativo de primera o persona que lo supla en sus funciones, dirige la administración de la empresa, función que ejerce con cierta autonomía dentro del cometido asignado, ordenando y controlando el trabajo del personal que presta servicio a sus órdenes.

A esta categoría se asimila el Programador Analista.

3. Oficial de primera. Es el administrativo que, con iniciativa y responsabilidad, conoce en profundidad los siguientes trabajos: facturas y cálculo de las mismas; cálculo de estadísticas; llevar libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y Seguridad Social. Puede actuar a las órdenes del jefe de segunda, si lo hubiere.

4. Oficial de segunda. Es el empleado mayor de dieciocho años que con iniciativa y responsabilidad restringida ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere, realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera.

5. Telefonista. Es el empleado que tiene como misión el estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica. En sus ausencias puede ser sustituido por personal administrativo auxiliar. Asimilado a la categoría de Auxiliar Administrativo.

6. Auxiliar. Es el empleado mayor de dieciocho años que realiza operaciones administrativas elementales, tales como las de cálculo y confección de facturas, pasa datos en las nóminas y libro de cuentas corrientes auxiliares, confecciona recibos, letras de cambio y trabajos de este orden.

En esta categoría se incluyen auxiliar de caja, el telefonista y el mecanógrafo.

7. Analista. Es la persona que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y de los distintos tipos y posibilidades de los ordenadores, efectúa los estudios para la implantación, actualización y modificación del proceso de datos de la empresa y su progresiva aplicación a los demás departamentos de la misma. Asimilado a Jefe de segunda administrativo.

8. Programador. Es la persona que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formular los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados. Asimilado a Oficial de primera administrativo.

9. Operador. Es la persona que adiestrada y práctica en el funcionamiento y uso de ordenador sabe interpretar correctamente las instrucciones dadas por los Programadores para conseguir el fin deseado. Asimilado a Oficial de segunda administrativo.

10. Grabador. Es la persona que adiestrada y práctica en el funcionamiento de las máquinas correspondientes realiza en ellas los trabajos encomendados con regularidad. Asimilado a Auxiliar administrativo.

C) Comerciales.

1. Jefe de ventas. Es la persona que, bajo las órdenes del Director, organiza, dirige y planifica la estrategia de venta en una o varias zonas.

En especial dirigido a:

- Introducción y mantenimiento de nuestro producto.

- Controlar todos los canales de distribución de los productos de la empresa.

- Cumplir los objetivos marcados.

- Gestionar la solvencia de los clientes.

2. Delegado de ventas. Es la persona que bajo las órdenes del Jefe Regional, organiza y gestiona la estrategia comercial marcada para su zona. Especialmente dirigido a:

- Controlar la distribución y depósito del producto.

- Realizar las operaciones de venta, control de pedidos y entrega de mercancía.

- Revisar y aceptar las averías e iniciar los informes de reclamaciones.

- Cumplir los objetivos e instrucciones y estar permanente informado del sistema de ventas utilizado por la competencia en su zona.

3. Vendedor. Es aquel que realiza viajando, o no, operaciones de venta de productos, siguiendo las instrucciones y órdenes del Jefe o Delegado de ventas de la zona referidas a rutas, precios y condiciones de la venta. Toma nota de los pedidos, los informa y los tramita al Delegado para que los curse. Durante su estancia en las oficinas de la empresa podrá también realizar funciones administrativas o técnicas complementarias a su actividad profesional.

4. Promotor. Es el empleado que, siguiendo instrucciones de sus superiores, efectúa visitas periódicas a las zonas o regiones que se le indican con objeto de promover ventas y realizar cualquier otra misión que tenga por objeto el desarrollo de la distribución y venta de los productos de la empresa.

5. Reponedor. Es aquél cuya principal misión consiste en reponer los productos en los lineales de ventas. Informará a su superior respecto de nuestros productos y de la competencia.

D) Obreros de oficios propios de la industria.

1. Oficial de primera. Es el operario que, a las órdenes de un encargado o persona que lo supla en sus funciones, conoce y practica todas las operaciones propias de su oficio, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con operarios de igual o menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado.

El conductor que para la realización de sus servicios precise permiso de conducir de la clase C queda asimilado a Oficial de primera.

2. Oficial de segunda. Es aquel operario que conoce y practica todas las operaciones propias de un oficio, con rendimiento y calidad de trabajos normales. Puede trabajar también individualmente o en equipo.

El conductor que para la realización de sus servicios precise permiso de conducir de la clase «B» queda asimilado a Oficial de segunda.

3. Operador de máquina. Es el operario que conoce el funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, sabiendo leer los aparatos e interpretar los en lo que se refiere a maniobras normales de marcha; realiza los engrases adecuados, así como la limpieza y vigilancia de máquinas e instalaciones de su sección.

4. Especialista. Es el operario que conoce el funcionamiento y puesta en marcha de una máquina sencilla y dependiendo de la sección podrá ser de las especialidades siguientes:

-Elaboración de producto; aquellas que están relacionadas con oficios desde cocedor, mezclas, pasteurizador, cantina etc.

-Envasado y empaquetado; aquellas que están relacionadas con oficios de despaletizador, llenadora, etiquetadora, agrupador, paletizador, etc.

-Carretilero; aquellos que conducen carretillas elevadoras.

5. Ayudante y Auxiliar. Es el operario encargado de ejecutar principalmente labores para cuya realización se requiera la aportación de un esfuerzo físico, una práctica operatoria sencilla, prestando la atención necesaria en cada caso. Su desarrollo se efectuará en cualquiera de las siguientes especialidades o secciones:

-Elaboración de Producto, que abarca los mismos oficios de la especialidad anterior, sin responsabilidad de oficio en el desarrollo de la tarea.

-Envasado y empaquetado, que abarca los mismos oficios de la profesión, sin responsabilidad de oficio en el desarrollo de la tarea.

-Mantenimiento, que abarca los oficios auxiliares de industria, albañilería, pintado, etc.

E) Obreros de oficios auxiliares.

1. Oficial de primera de oficios auxiliares. Es el que poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo

practica y aplica con el grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza, tales como:

- Entretenimiento de las máquinas de su especialización, mecánicas o eléctricas.

- Revisar con la periodicidad que se le indique los cierres de los envases.

- Comunicar al Jefe de Mantenimiento el estado de funcionamiento de las máquinas y junto con el resto de personal de mantenimiento ejecutará los cambios necesarios para la fabricación, que le indique su superior.

2. Oficial de segunda de oficios auxiliares. Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

3. Oficial de tercera. Es el que habiendo adquirido los conocimientos básicos de su oficio, los ejecuta con la supervisión de un oficial superior.

4. Ayudante de oficios auxiliares. Es el que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigible a un oficial de segunda.

F) Subalternos.

1. Almacenero. Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes; de recibir las mercancías y distribuir las convenientemente para que no experimenten demérito en su almacenamiento y sean de fácil localización.

2. Pesador. Es aquél que controla, pesa y confecciona los documentos de entrada de frutas. Notifica al Laboratorio los lotes y muestras de cada entrada. Coordina las operaciones de transporte de fruta y en general observa las instrucciones de su superior.

3. Guarda o portero. Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo de título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidando, principalmente, de los accesos a la fábrica o despachos, esencialmente de personas extrañas a la empresa.

4. Personal de limpieza. Son los trabajadores encargados de la limpieza y cuidado de los servicios de aseo general, de los locales de uso común y de los destinados a oficina.

#### Artículo 13. Modalidad de contratación.

Los distintos tipos de contrato de la Empresa, se adaptarán a las formas y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 14. Censos.

Cada año la empresa confeccionará el censo en el que se relacionará el personal por modalidad de contratación y por categorías, y dentro de éstas, por antigüedad en la empresa, categoría profesional y antigüedad en la categoría.

La empresa publicará el censo para conocimiento del personal, estando expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días y los trabajadores que se consideren perjudicados podrán reclamar por escrito en el mismo plazo ante la Dirección de la Empresa.

En el caso de ser denegada por la empresa la petición, o transcurriere 15 días sin haber resuelto sobre la misma, el afectado podrá ejercer las acciones legales oportunas.

### CAPÍTULO III

#### Ingresos, ascensos y ceses

#### Artículo 15. Llamamiento fijos de campaña.

El orden de contratación será el siguiente:

a) Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada especialidad, y previo aviso de tres días antes del inicio de la campaña.

b) Los trabajadores eventuales que hayan trabajado más tiempo en la empresa tendrán preferencia para ser contratados.

La Empresa notificará a los representantes de los trabajadores los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstos en la legislación vigente, según preceptúa el punto 4 del artículo 15 del E.T. y la 2/1991 de 7-1-91.

#### Artículo 16. **Periodo de prueba.**

Podrá concertarse un periodo de prueba que en ningún caso excederá de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores.

El empresario y el trabajador están, respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados, computándose, en su caso, a efectos de antigüedad el tiempo de servicios prestados en la empresa.

#### Artículo 17. **Ascensos.**

El régimen de ascensos se sujetará a las siguientes normas:

1. Personal obrero y administrativo. Los ascensos serán de libre designación por la empresa, procurando que las vacantes o nuevos puestos sean cubiertos por personal de la plantilla que haya demostrado con aptitud suficiente su capacidad para el desempeño de la vacante y previamente oídos los argumentos del Comité de Empresa.

2. Personal subalterno. Las plazas de porteros y ordenanzas se proveerán preferentemente dentro de las empresas entre los trabajadores que tengan disminuida su capacidad por accidente o enfermedad, sin tener derecho a subsidio por esta causa.

Si no existiera esta circunstancia, la empresa nombrará libremente el personal de ese grupo entre los trabajadores de la misma que lo soliciten, y de no existir solicitantes lo designará libremente la empresa.

Para el resto de categorías la empresa los proveerá libremente.

#### Artículo 18. **Liquidación.**

Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico y administrativo: dos meses.

Personal subalterno y obrero: quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la indicada antelación por el trabajador, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación correspondiente el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

### CAPÍTULO IV

#### Trabajos de superior o inferior categoría

#### Artículo 19.

Debido a las características de la empresa, cuya producción y venta oscila grandemente durante las diferentes

épocas del año, con la misma consideración de categoría prevalente, la distribución de las tareas será polivalente incluso entre las distintas secciones, atendiendo siempre al criterio organizativo de la empresa, y la aptitud del trabajador para desempeñar las función específica.

#### Artículo 20.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo de seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y a la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

#### Artículo 21.

Si el cambio de destino mencionado en el artículo anterior hubiera sido solicitado por el trabajador, se asignará a éste el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado. No supondrá menoscabo ni vejación para un trabajador el efectuar accidentalmente trabajos de categoría inferior, relacionados en su función, entre otros quedan comprendidos trabajos tales como la limpieza de máquinas, de aparatos, herramientas o similares, de cuya custodia, buen uso, estado y conservación se procurará muy especialmente.

### CAPÍTULO V

#### Jornada, horas extraordinarias, descansos y vacaciones

#### Artículo 22. **Organización del trabajo.**

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber, de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

#### Artículo 23. **Jornada laboral.**

La jornada laboral para cada uno de los cuatro años de vigencia del presente convenio será como sigue:

- Año 1999: jornada anual de 1.792 horas.

- Año 2000: jornada anual de 1.776 horas.

- Año 2001: jornada anual de 1.768 horas.

- Año 2002: jornada anual de 1.760 horas.

En todos los casos se entiende comprendido como trabajo efectivo los 20 minutos de bocadillo en jornada continua.

En el cuadro de horarios se reflejará la distribución de la jornada diaria y semanal, de forma que los trabajadores sepan en cada momento cómo y cuántas horas tienen que efectuar.

De conformidad con la legislación vigente, la Empresa establecerá la jornada más conveniente para la organización del trabajo, informando previamente al Comité de Empresa y una vez oído éste se establecerá en el tablón de anuncios.

#### Artículo 24. **Entrada y salida al trabajo.**

La jornada de trabajo comenzará y terminará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar principio o fin a su labor.

Cuando sea necesario prolongar la jornada, el responsable de cada sección lo deberá notificar al personal afectado.

#### Artículo 26. Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera o sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la empresa, entendiéndose éste en su aceptación general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener determinadas secciones.

Por razón de las características diferenciadoras de la industria conservera, máximo en periodo de campaña, se dan situaciones de emergencia o de dificultad para normalizar el proceso de fabricación.

De acuerdo con ello, se establecen los siguientes criterios:

Primero. Horas extraordinarias por razón de previsión de siniestros, daños excepcionales o riesgo de pérdida de materias o productos: realización obligatoria.

Segundo. Horas extraordinarias necesarias por circunstancias anormales en la estructura y organización del trabajo (ausencia, cambios de turno, operaciones excepcionales, puntas altas de actividad, etc.): mantenimiento cuando no quepa contratación de trabajadores eventuales o similares previstos en este Convenio y disposiciones legales complementarias. La realización de las horas extraordinarias será rotativa, en lo posible, y voluntarias las del apartado presente.

Las horas referidas en este apartado serán como máximo de 5 horas para cada trabajador y semana. Manteniendo en todo momento el máximo establecido por la legislación vigente.

#### Artículo 26. Precio horas extras.

El precio de hora extra será el que figure para cada categoría en las tablas anexas al Convenio.

De común acuerdo con la empresa, el trabajador podrá disfrutar de estas horas en tiempo libre equivalente.

#### Artículo 27. Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá los días de sábado y domingo.

Se exceptúa de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.  
b) Los trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir con ello las faenas de la semana. Entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto lo que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por causa de fuerza mayor.

#### Artículo 28. Vacaciones.

El personal tendrá derecho a un periodo anual de vacaciones retribuidas, en proporción al tiempo trabajado, cuya duración e importe se fija a continuación.

En cada año de vigencia los días laborables de vacaciones serán la diferencia existente entre los días naturales del año y los sábados, domingos, festivos y los correspondientes a jornada de 8 h./día del total horas/año pactado. Para 1999 correspondereán 25 días laborables.

Las licencias retribuidas y los procesos de I.L.T. inferiores a un año, no serán objeto de deducción a efectos de vacaciones. No obstante si el periodo de disfrute vacacional estuviese preestablecido de mutua acuerdo y éste coincidiera durante un proceso de I.T., la empresa no habilitará un nuevo periodo para el disfrute del anterior. Excepto que la I.T. sea consecuencia de accidente laboral y los días laborables restantes del año lo permitan.

Los hechos causantes de las vacaciones no darán derecho al reconocimiento de tales licencias.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base más los pluses de «ad personam» y suplidos.

Los periodos de disfrute de vacaciones serán señalados de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, respetando en todo momento las necesidades de producción.

#### Artículo 29. Licencias.

La regulación de esta materia se efectuará según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Avisando con la posible antelación, hasta 4 horas desde el inicio de la jornada, el personal afectado por este Convenio, podrá faltar al trabajo con derecho a percibo de salario, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos jornadas de trabajo en caso de muerte o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de distancia, cuando el hecho se produzca fuera de la provincia donde esté enclavada la empresa.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por nacimiento de hijos: tres días laborables.

f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico por razones de enfermedad, durante la jornada de trabajo, la empresa abonará el importe de las horas no trabajadas que debidamente le justifiquen en el centro médico, este beneficio no excederá de 32 horas de trabajo al año.

Si por causa médica el trabajador precisa desplazarse fuera del área de salud de la Comarca del Noroeste en las mismas condiciones de necesidad y acreditación del párrafo anterior, se dispondrá de un beneficio adicional máximo de 16 horas de trabajo al año.

#### Artículo 30. Para estudios.

Los trabajadores que deban presentarse a examen como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitarán permiso de la Empresa, que deberá serle concedido por el tiempo necesario y hasta un máximo de diez días por año. Este permiso será retribuido con salario base más antigüedad y justificado en debida forma la asistencia al mismo, y que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria se han aprobado por lo menos, la mitad de las asignaturas motivo del examen.

#### Artículo 31. Justificación.

En todos los casos de concesión de permiso retribuido por las causas reguladas en el artículo anterior, deberán los trabajadores presentar previamente ante el fichero o administración de personal los justificantes que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso y si, en algún caso, no se pudiera cumplir esa diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberá presentar aquella documentación en el plazo de 48 horas desde su incorporación al trabajo.

#### Artículo 32. Licencia sin sueldo.

El personal que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a un mes ni superior a dos meses, y le será concedida dentro de la semana siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las razones de su petición. Este beneficio sólo se concederá hasta un máximo del 3% de la plantilla.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Ningún trabajador podrá solicitar nueva licencia hasta transcurridos dos años desde el disfrute de la última que le fuere concedida.

#### Artículo 33. Excedencias.

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas.

Voluntaria. Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de al menos un año.

Son condiciones indispensables para la concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa que se la ha concedido, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será la extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco.

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del periodo comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un 2% de la plantilla.

Forzosa. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurran las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido o designado para el desempeño de un cargo público, de carácter estatal, de nacionalidad regional, provincial o municipal, por medio del proceso electoral adecuado, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Órganos competentes del Estado, nacional, región, provincia o municipio y publicado en los «Boletines Oficiales» correspondientes o mediante resolución, administrativa adecuada.

b) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, ejerzan funciones sindicales de ámbito local o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En el supuesto de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito local o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

c) Caso de nacimiento de hijos, para atender al cuidado de éstos, hasta un máximo de tres años.

En todos los casos de excedencia contemplados y mientras éstas duren hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto para la antigüedad en la excedencia forzosa.

### CAPÍTULO VI Condiciones económicas

#### Artículo 34. Retribuciones.

Las retribuciones para todo el personal afectado por este Convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales, anexas a este texto.

Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y su cómputo se fija atendiendo a la jornada de trabajo establecida y exigible en la actividad y categoría profesional correspondiente.

#### Artículo 35. Pago de salario.

El pago del salario se hará por meses naturales vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

El trabajador podrá solicitar anticipos a cuenta de las cantidades que tengan devengadas, hasta el límite del 90%. El anticipo será cancelado en el momento de hacer el libramiento de pago del periodo de que se trate. Sólo podrá pedirse un anticipo una sola vez al mes.

El salario, sus anticipos, así como el pago delegado de las prestaciones a la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda en curso legal, o mediante talón, o transferencia, u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

Únicamente la entrega del talón, pago en efectivo, si por circunstancias de excepción así realizase, la firma del recibo oficial de salario, se efectuarán en las horas de jornada de trabajo y en el lugar de trabajo.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no esté dispuesto por la Ley, por pacto o por mandato judicial.

#### Artículo 36. Antigüedad.

La antigüedad reguelda en este articulado quedará fijada en el importe que tuviera cada trabajador al 31 de diciembre de 1995. Dicha cantidad, que tendrá el carácter de complemento «ad personam», tendrá los mismos aumentos porcentuales que se pacten para el salario base y no podrá ser objeto de compensación o de absorción con los incrementos retributivos de los conceptos salariales del presente Convenio.

A partir del 1 de enero de 1996, los trabajadores de la empresa dejarán de devengar antigüedad con carácter definitivo y como compensación la tabla de los salarios bases se incrementará para 1997 en 2.406 pesetas y para 1998 otra cantidad igual de 2.406 pesetas.

#### Artículo 37. Plus de nocturnidad.

El personal que preste sus servicios entre las veintidós y las seis horas percibirá, por cada hora de este tiempo, un plus de nocturnidad cuya cuantía para cada categoría se fija en las tablas anexas.

No tendrán esta consideración los trabajos de guardería y vigilancia, ni la primera y última hora de los turnos de mañana y tarde cuando éstos se anticipen o retrasen según el caso.

#### Artículo 38. Premio de permanencia.

Se establece un premio de permanencia, equivalente a treinta días de salario base, más antigüedad si la hubiere, con arreglo a las mismas retribuciones que sirvan de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado íntegramente en el mes de marzo.

#### Artículo 39. Servicio Militar.

Durante el tiempo de prestación de servicio militar, ya sea obligatorio o voluntario (para sustituir al obligatorio), la Empresa deberá reservar al trabajador su puesto de trabajo hasta treinta días naturales después del licenciamiento. Este mismo plazo también podrá utilizarlo la empresa para su reincorporación.

El operario solicitará por escrito, dirigido a la Empresa, su reincorporación y, si dejara transcurrir el plazo establecido en el plazo anterior sin reincorporarse a su puesto de trabajo quedará resuelto automáticamente por voluntad del trabajador.

Los objetores de conciencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo por el tiempo que dure su servicio sustitutorio y el mismo plazo de tiempo para su reincorporación.

**Artículo 40. Dietas y gastos de locomoción.**

La Empresa autorizará el medio de transporte y el tipo de establecimiento de pernoctación, abonando los gastos debidamente justificados que ocasionen los desplazamientos. La Empresa anticipará una cantidad razonable a cuenta de la liquidación.

**Artículo 41. Pagas extraordinarias.**

Todo trabajador tendrá derecho a dos mensualidades en concepto de pagas extras: una en julio y otra en diciembre. Consistentes en 30 días cada una de ellas del salario base.

a) Paga de julio: Junto con el mes ordinario.

b) Paga de Navidad: Junto con el mes de noviembre.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre prorrateando su importe por doceavas partes en relación al tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso, para los primeros y desde el último pago devengado para los segundos, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

**Artículo 42. Pluses extrasalariales.**

Se establece un plus extrasalarial complementario en concepto de vestuario cuya cantidad figura en tabla anexa para cada categoría. Este plus será incorporado al Salario Base en un periodo de cuatro años mediante partes proporcionales según tabla de salarios del año correspondiente.

El carácter meramente indemnizatorio de estos plus extrasalariales hace que no sean cotizables a la Seguridad Social.

**Artículo 43. Complemento por I.L.T.**

Al personal que sufra durante el año procesos de I.L.T., la Empresa abonará íntegramente la diferencia entre lo que perciba de la Seguridad Social y su salario real neto.

**CAPÍTULO VII****Faltas y sanciones****Artículo 44. Faltas.**

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos de cualquier índole por las disposiciones legales en vigor y, en general, por el presente Convenio.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, en leves, graves y muy graves.

**Artículo 45. Clasificación de faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del periodo de un mes.

2. Notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.L.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

4. Falta incidental de aseo o limpieza personal.

5. Comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.

6. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

7. La embriaguez ocasional.

8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impreso o publicaciones ajenas a la actividad.

9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios inadecuados para su conservación o custodia.

**Artículo 46. Clasificación de las faltas graves.**

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un periodo de treinta días naturales.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.

4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

6. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías, podría ser considerada como falta muy grave.

7. Realizar trabajos particulares durante la jornada así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.

8. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

9. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

**Artículo 47. Clasificación de las faltas muy graves.**

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de 30 días naturales y 16 faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de 180 días naturales.

b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo 3 días, sin causa justificada, durante un periodo de 30 días.

2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona de las dependencias del centro de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documento reservado de la Empresa o de los trabajadores.

5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.

7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencia con sus compañeros de trabajo.

9. Fumar en los lugares en que se está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

10. La transgresión de la buena fe contractual, así como al abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual, la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión con las garantías establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactada en el trabajo.

#### Artículo 48. Sanciones.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación por escrito.
  - c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.
2. Por faltas graves.
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
  - b) Inhabilitación por plazo no superior a tres años par el ascenso a categoría superior.
3. Por faltas muy graves.
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
  - b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.
  - c) Despido.

#### Artículo 49. Ejecución de sanciones.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutadas desde que se dicten sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

#### Artículo 50. Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 51. Procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección de la Empresa, o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2. La Dirección comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones que impongan a los trabajadores.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave, o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos respecto a los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptivo la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contenga los hechos en que se base el expediente.
- b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un secretario y un instructor del expediente imparciales.
- c) La Empresa dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

### CAPÍTULO VIII

#### Seguridad e higiene

##### Artículo 52. Norma general.

Para la prevención de riesgos laborales, la empresa y los trabajadores harán efectivas las normas contenidas en la Ley 3/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

##### Artículo 53. Seguridad e higiene en el trabajo.

La Empresa y los trabajadores se obligan al exacto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

##### Artículo 54. Reconocimientos médicos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos de una vez al año. La Empresa procurará que la misma se lleve a cabo dentro de la jornada de trabajo.

##### Artículo 55. Derecho a cambio de puesto de trabajo.

Previo informe médico la mujer embarazada tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, a partir del segundo mes de embarazo, cuando el lugar en que viniere desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o el feto.

##### Artículo 56. Prendas de trabajo.

El Empresa facilitará a todos los productores con carácter general dos prendas de trabajo al año incluidos dos pares de botas o zapatos, entregándose cada prenda para cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso, por parte de la Empresa.

Será asimismo, obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

La Empresa facilitará al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

##### Artículo 57. Higiene del personal.

El personal que tenga contacto directo o intervenga en la elaboración y manipulación de productos alimenticios observará rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias.

La Empresa proporcionará a los trabajadores que lo necesiten, todos los medios necesarios, para que éstos obtengan el certificado carnet de manipulador de productos de alimentación.

De igual forma la Empresa determinará las normas que debe observar todas las personas que, sin tener contacto directo, accedan a los locales en los que se realicen las funciones de fabricación.

##### Artículo 58. Botiquín.

La Empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín instalado de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene.

**Artículo 59. Capacidad disminuida.**

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales sufran capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos que fuere necesario cubrir, en relación con las condiciones que existan en la Empresa.

En estos casos el salario que les corresponderá será el de la nueva categoría profesional.

**CAPÍTULO IX****De la representación de los trabajadores****Artículo 60.**

Para todo lo referente a Secciones Sindicales, Delegado Sindical y acción sindical, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y artículo 74 del Convenio para F.C.V. vigente.

**Artículo 61. Competencias.**

Uno. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo que utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo diecinueve de esta Ley.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Dos. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados uno punto tres y uno punto cuatro del número anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

**Artículo 62.**

La Empresa dotará al Comité de Empresa de un local para el desarrollo de sus funciones, facilitando el material necesario para la confección de clichés y de otros trabajos impresos que precisen para la información que deban transmitir a los trabajadores.

**Artículo 63.**

Para hacer uso de las horas sindicales, acumuladas o propias, se comunicará a la Empresa con antelación mínima de 24 horas el motivo y tiempo de la ausencia, salvo casos de urgencia justificada. A la reincorporación al trabajo se justificará de forma suficiente y por escrito el tiempo perdido.

**Artículo 64.**

Comisión Paritaria. Los miembros del Comité de Empresa y el representante empresarial formarán la comisión paritaria, que tendrá las funciones siguientes:

a) Interpretación y aplicación de lo pactado.

b) Elaboración del cuadro anual de vacaciones.

De cada reunión se levantará acta que será firmada por las partes y los acuerdos tendrán eficacia general, en los términos de este convenio.

**Artículo 65.- Premio por jubilación.**

El personal fijo de plantilla que decida anticipar su jubilación a la edad reglamentada, tendrá derecho a un premio por tal anticipación en los términos siguientes:

- Jubilación a los 60 años: 10 mensualidades de salario base.

- Jubilación a los 61 años: 8 mensualidades de salario base.

- Jubilación a los 62 años: 6 mensualidades de salario base.

- Jubilación a los 63 años: 4 mensualidades de salario base.

**Artículo 66.- Formación y reciclaje.**

La empresa, previa audiencia del Comité, elaborará de manera anual un Plan de Formación para contemplar las nuevas técnicas aplicables a las respectivas categorías o puestos de trabajo y reciclaje de los existentes.

La realización de los cursos será obligatoria cuando se desarrollen durante la jornada de trabajo y voluntaria cuando lo sea fuera de ella.

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES AÑO 1999

## Retribución del personal fijo de plantilla

	Salario base	P. vestuario	Total año	P.H. extra	P.H. nocturna	P. hora
<b>A. Técnicos</b>						
Director Gerente	259.350	13.862	4.056.594	2.264	395	2.264
Director	235.530	12.683	3.685.146	2.056	356	2.056
Titulado Superior	219.647	11.897	3.437.469	1.918	331	1.918
Titulado Medio	203.768	11.111	3.189.852	1.780	304	1.780
Jefe Técnico de Fabricación	188.004	10.325	2.943.960	1.643	279	1.643
Técnico no titulado	155.513	8.724	2.437.383	1.360	225	1.360
Encargado de Sección «A»	155.513	8.724	2.437.383	1.360	225	1.360
Auxiliar de Laboratorio	148.593	7.187	2.315.139	1.292	213	1.292
Encargado de Sección «B»	148.593	7.187	2.315.139	1.292	213	1.292
<b>B. Administrativos</b>						
Jefe de Primera	203.768	11.111	3.189.852	1.780	304	1.780
Jefe de Segunda	188.004	10.325	2.943.960	1.643	279	1.643
Oficial de Primera	155.513	8.724	2.437.383	1.360	225	1.360
Oficial de Segunda	148.593	7.187	2.315.139	1.292	213	1.292
Telefonista	127.862	6.107	1.991.214	1.219	180	1.111
Auxiliar	127.862	6.107	1.991.214	1.219	180	1.111
Analista	188.004	10.325	2.943.960	1.643	279	1.643
Programador	155.513	8.724	2.437.383	1.360	225	1.360
Operador	148.593	7.187	2.315.139	1.292	213	1.292
Grabador	127.862	6.107	1.991.214	1.219	180	1.111
<b>C. Comerciales</b>						
Jefe de Ventas	173.259	9.602	2.714.109	1.515	255	1.515
Delegado de Ventas	148.593	7.187	2.315.139	1.292	213	1.292
Viajante vendedor	148.593	7.187	2.315.139	1.292	213	1.292
Promotor	142.389	6.881	2.218.407	1.238	203	1.238
Reponedor	119.164	3.662	1.831.404	1.219	166	1.022
<b>D. Obreros</b>						
Propios de la industria:						
Oficial de Primera	142.389	6.881	2.218.407	1.238	204	1.238
Oficial de Segunda	137.682	6.635	2.144.850	1.219	197	1.197
Operador de máquina	127.862	6.107	1.991.214	1.219	180	1.111
Especialista	124.964	5.959	1.945.968	1.219	175	1.086
Ayudante y Auxiliar	119.164	3.662	1.831.404	1.219	166	1.022
De oficios auxiliares:						
Oficial de Primera	142.389	6.881	2.218.407	1.238	204	1.238
Oficial de Segunda	137.682	6.635	2.144.850	1.219	197	1.197
Oficial de Tercera	124.964	5.959	1.945.968	1.219	175	1.086
Ayudante	119.164	3.662	1.831.404	1.219	166	1.022
<b>E. Subalternos</b>						
Almacenero	124.964	5.959	1.945.968	1.219	175	1.086
Pesador	124.964	5.959	1.945.968	1.219	175	1.086
Guarda	119.164	3.662	1.831.404	1.219	166	1.022
Limpiadora	119.164	3.662	1.831.404	1.219	166	1.022

## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES AÑO 2000

## Retribución del personal fijo de plantilla

	Salario base	P. vestuario	Total año	P.H. extra	P.H. nocturna	P. hora
<b>A. Técnicos</b>						
Director Gerente	268.966	9.449	4.147.878	2.336	404	2.336
Director	244.288	8.645	3.768.060	2.122	364	2.122
Titulado Superior	227.833	8.109	3.514.803	1.979	338	1.979
Titulado Medio	211.382	7.574	3.261.618	1.836	311	1.836
Jefe Técnico de Fabricación	195.050	7.038	3.010.206	1.695	285	1.695
Técnico no titulado	161.390	5.947	2.492.214	1.403	230	1.403
Encargado de Sección «A»	161.390	5.947	2.492.214	1.403	230	1.403
Auxiliar de Laboratorio	153.896	4.899	2.367.228	1.333	218	1.333
Encargado de Sección «B»	153.896	4.899	2.367.228	1.333	218	1.333
<b>B. Administrativos</b>						
Jefe de Primera	211.382	7.574	3.261.618	1.836	311	1.836
Jefe de Segunda	195.050	7.038	3.010.206	1.695	285	1.695
Oficial de Primera	161.390	5.947	2.492.214	1.403	230	1.403
Oficial de Segunda	153.896	4.899	2.367.228	1.333	218	1.333
Telefonista	132.405	4.163	2.036.031	1.246	184	1.146
Auxiliar	132.405	4.163	2.036.031	1.246	184	1.146
Analista	195.050	7.038	3.010.206	1.695	285	1.695
Programador	161.390	5.947	2.492.214	1.403	230	1.403
Operador	153.896	4.899	2.367.228	1.333	218	1.333
Grabador	132.405	4.163	2.036.031	1.246	184	1.146
<b>C. Comerciales</b>						
Jefe de Ventas	179.776	6.545	2.775.180	1.563	261	1.563
Delegado de Ventas	153.896	4.899	2.367.228	1.333	218	1.333
Viajante vendedor	153.896	4.899	2.367.228	1.333	218	1.333
Promotor	147.469	4.690	2.268.315	1.277	209	1.277
Reponedor	122.844	2.496	1.872.612	1.246	170	1.054
<b>D. Obreros</b>						
Propios de la industria:						
Oficial de Primera	147.469	4.690	2.268.315	1.277	209	1.277
Oficial de Segunda	142.590	4.523	2.193.126	1.246	201	1.235
Operador de máquina	132.405	4.163	2.036.031	1.246	184	1.146
Especialista	129.400	4.062	1.989.744	1.246	179	1.120
Ayudante y Auxiliar	122.844	2.496	1.872.612	1.246	170	1.054
De oficios auxiliares:						
Oficial de Primera	147.469	4.690	2.268.315	1.277	209	1.277
Oficial de Segunda	142.590	4.523	2.193.126	1.246	201	1.235
Oficial de Tercera	129.400	4.062	1.989.744	1.246	179	1.120
Ayudante	122.844	2.496	1.872.612	1.246	170	1.054
<b>E. Subalternos</b>						
Almacenero	129.400	4.062	1.989.744	1.246	179	1.120
Pesador	129.400	4.062	1.989.744	1.246	179	1.120
Guarda	122.844	2.496	1.872.612	1.246	170	1.054
Limpiadora	122.844	2.496	1.872.612	1.246	170	1.054

## ANEXO III

## TABLAS SALARIALES AÑO 2001

## Retribución del personal fijo de plantilla

	Salario base	P. vestuario	Total año	P.H. extra	P.H. nocturna	P. hora
<b>A. Técnicos</b>						
Director Gerente	276.837	4.795	4.210.095	2.381	410	2.381
Director	251.462	4.387	3.824.574	2.163	369	2.163
Titulado Superior	234.543	4.115	3.567.525	2.018	343	2.018
Titulado Medio	217.628	3.844	3.310.548	1.872	316	1.872
Jefe Técnico de Fabricación	200.833	3.572	3.055.359	1.728	289	1.728
Técnico no titulado	166.226	3.018	2.529.606	1.431	223	1.431
Encargado de Sección «A»	166.226	3.018	2.529.606	1.431	223	1.431
Auxiliar de Laboratorio	158.194	2.486	2.402.742	1.359	221	1.359
Encargado de Sección «B»	158.194	2.486	2.402.742	1.359	221	1.359
<b>B. Administrativos</b>						
Jefe de Primera	217.628	3.844	3.310.548	1.872	316	1.872
Jefe de Segunda	200.833	3.572	3.055.359	1.728	289	1.728
Oficial de Primera	166.226	3.018	2.529.606	1.431	233	1.431
Oficial de Segunda	158.194	2.486	2.402.742	1.359	221	1.359
Telefonista	136.082	2.112	2.066.574	1.265	187	1.169
Auxiliar	136.082	2.112	2.066.574	1.265	187	1.169
Analista	200.833	3.572	3.055.359	1.728	289	1.728
Programador	166.226	3.018	2.529.606	1.431	221	1.359
Operador	158.194	2.486	2.402.742	1.359	221	1.359
Grabador	136.082	2.112	2.066.574	1.265	187	1.169
<b>C. Comerciales</b>						
Jefe de Ventas	185.130	3.321	2.816.802	1.593	265	1.593
Delegado de Ventas	158.194	2.486	2.402.742	1.359	221	1.359
Viajante vendedor	158.194	2.486	2.402.742	1.359	221	1.359
Promotor	151.585	2.380	2.302.335	1.302	212	1.302
Reponedor	125.700	1.267	1.900.704	1.265	173	1.075
<b>D. Obreros</b>						
Propios de la industria:						
Oficial de Primera	151.585	2.380	2.302.335	1.302	212	1.302
Oficial de Segunda	146.566	2.295	2.226.030	1.265	204	1.259
Operador de máquina	136.082	2.112	2.066.574	1.265	187	1.169
Especialista	132.990	2.061	2.019.582	1.265	182	1.142
Ayudante y Auxiliar	125.700	1.267	1.900.704	1.265	173	1.075
De oficios auxiliares:						
Oficial de Primera	151.585	2.380	2.302.335	1.302	212	1.302
Oficial de Segunda	146.566	2.295	2.226.030	1.265	204	1.259
Oficial de Tercera	132.990	2.061	2.019.582	1.265	182	1.142
Ayudante	125.700	1.267	1.900.704	1.265	173	1.075
<b>E. Subalternos</b>						
Almacenero	132.990	2.061	2.019.582	1.265	182	1.142
Pesador	132.990	2.061	2.019.582	1.265	182	1.142
Guarda	125.700	1.267	1.900.704	1.265	173	1.075
Limpiadora	125.700	1.267	1.900.704	1.265	173	1.075

## ANEXO IV

## TABLAS SALARIALES AÑO 2002

## Retribución del personal fijo de plantilla

	Salario base	P. vestuario	Total año	P.H. extra	P.H. nocturna	P. hora
<b>A. Técnicos</b>						
Director Gerente	284.883	0	4.273.245	2.428	416	2.428
Director	258.797	0	3.881.955	2.206	375	2.206
Titulado Superior	241.403	0	3.621.045	2.057	348	2.057
Titulado Medio	224.014	0	3.360.210	1.909	321	1.909
Jefe Técnico de Fabricación	206.746	0	3.101.190	1.762	293	1.762
Técnico no titulado	171.170	0	2.567.550	1.459	236	1.459
Encargado de Sección «A»	171.170	0	2.567.550	1.459	236	1.459
Auxiliar de Laboratorio	162.586	0	2.438.790	1.386	224	1.386
Encargado de Sección «B»	162.586	0	2.438.790	1.386	224	1.386
<b>B. Administrativos</b>						
Jefe de Primera	224.014	0	3.360.210	1.909	321	1.909
Jefe de Segunda	206.746	0	3.101.190	1.762	293	1.762
Oficial de Primera	171.170	0	2.567.550	1.459	236	1.459
Oficial de Segunda	162.586	0	2.438.790	1.386	224	1.386
Telefonista	139.839	0	2.097.585	1.284	190	1.192
Auxiliar	139.839	0	2.097.585	1.284	190	1.192
Analista	206.746	0	3.101.190	1.762	293	1.762
Programador	171.170	0	2.567.550	1.459	236	1.459
Operador	162.586	0	2.438.790	1.386	224	1.386
Grabador	139.839	0	2.097.585	1.284	190	1.192
<b>C. Comerciales</b>						
Jefe de Ventas	190.604	0	2.859.060	1.624	269	1.624
Delegado de Ventas	162.586	0	2.438.790	1.386	224	1.386
Viajante vendedor	162.586	0	2.438.790	1.386	224	1.386
Promotor	155.791	0	2.336.865	1.328	215	1.328
Reponedor	128.615	0	1.929.225	1.284	176	1.096
<b>D. Obreros</b>						
Propios de la industria:						
Oficial de Primera	155.791	0	2.336.865	1.328	215	1.328
Oficial de Segunda	150.628	0	2.259.420	1.284	207	1.284
Operador de máquina	139.839	0	2.097.585	1.284	190	1.192
Especialista	136.659	0	2.049.885	1.284	185	1.165
Ayudante y Auxiliar	128.615	0	1.929.225	1.284	176	1.096
De oficios auxiliares:						
Oficial de Primera	155.791	0	2.336.865	1.328	215	1.328
Oficial de Segunda	150.628	0	2.259.420	1.284	207	1.284
Oficial de Tercera	136.659	0	2.049.885	1.284	185	1.165
Ayudante	128.615	0	1.929.225	1.284	176	1.096
<b>E. Subalternos</b>						
Almacenero	136.659	0	2.049.885	1.284	185	1.165
Pesador	136.659	0	2.049.885	1.284	185	1.165
Guarda	128.615	0	1.929.225	1.284	176	1.096
Limpiadora	128.615	0	1.929.225	1.284	176	1.096

Nota: Si el I.P.C. al 31-12-2002 fuese superior al 1,8%, estas tablas se incrementarán en la misma cuantía que supere dicha cifra.

## ANEXO V

## TABLAS SALARIALES AÑO 1999

## Retribución del personal fijo-discontinuo

Categoría profesional	Salario base día laborable	Parte proporcional pagas extras	Plus vestuario	Total día	Hora ordinaria	Hora extra	Hora nocturna
Oficial 1. <sup>a</sup>	7.629	1.273	369	9.271	1.158,87	1.219	204
Oficial 2. <sup>a</sup>	7.379	1.229	355	8.963	1.120,37	1.219	197
Oficial 3. <sup>a</sup>	6.697	1.116	319	8.132	1.016,50	1.219	175
Operador máquina	6.853	1.142	327	8.322	1.040,25	1.219	180
Especialista	6.697	1.116	319	8.132	1.016,50	1.219	175
Auxiliar	6.385	1.064	196	7.645	955,62	1.219	166

P.D.: a) Los días laborables anuales son 224.

b) En el salario día laborable están incluidas P/P de domingos, sábados, festivos y vacaciones.

## ANEXO VI

## TABLAS SALARIALES AÑO 2000

## Retribución del personal fijo-discontinuo

Categoría profesional	Salario base día laborable	Parte proporcional pagas extras	Plus vestuario	Total día	Hora ordinaria	Hora extra	Hora nocturna
Oficial 1. <sup>a</sup>	7.971	1.329	254	9.554	1.194,25	1.246	209
Oficial 2. <sup>a</sup>	7.708	1.285	244	9.237	1.154,63	1.246	201
Oficial 3. <sup>a</sup>	6.995	1.166	220	8.381	1.047,63	1.246	179
Operador máquina	7.157	1.193	225	8.575	1.071,87	1.246	184
Especialista	6.995	1.166	220	8.381	1.047,63	1.246	179
Auxiliar	6.640	1.107	135	7.882	985,25	1.246	170

P.D.: a) Los días laborables anuales son 222.

b) En el salario día laborable están incluidas P/P de domingos, sábados, festivos y vacaciones.

## ANEXO VII

## TABLAS SALARIALES AÑO 2001

## Retribución del personal fijo-discontinuo

Categoría profesional	Salario base día laborable	Parte proporcional pagas extras	Plus vestuario	Total día	Hora ordinaria	Hora extra	Hora nocturna
Oficial 1. <sup>a</sup>	8.231	1.372	129	9.732	1.216,50	1.265	212
Oficial 2. <sup>a</sup>	7.958	1.326	125	9.409	1.176,12	1.265	204
Oficial 3. <sup>a</sup>	7.221	1.203	112	8.536	1.067,00	1.265	182
Operador máquina	7.389	1.232	115	8.736	1.092,00	1.265	187
Especialista	7.221	1.203	112	8.536	1.067,00	1.265	182
Auxiliar	6.825	1.138	69	8.025	1.003,12	1.265	173

P.D.: a) Los días laborables anuales son 221.

b) En el salario día laborable están incluidas P/P de domingos, sábados, festivos y vacaciones.

Nota: Si el I.P.C. al 31-12-2001 fuese superior al 1,8%, estas tablas se incrementarán en la misma cuantía que supere dicha cifra.

## ANEXO VIII

## TABLAS SALARIALES AÑO 2002

## Retribución del personal fijo-discontinuo

Categoría profesional	Salario base día laborable	Parte proporcional pagas extras	Plus vestuario	Total día	Hora ordinaria	Hora extra	Hora nocturna
Oficial 1. <sup>a</sup>	8.498	1.416	0	9.914	1.239,25	1.284	215
Oficial 2. <sup>a</sup>	8.216	1.369	0	9.585	1.198,12	1.284	207
Oficial 3. <sup>a</sup>	7.454	1.242	0	8.696	1.087,00	1.284	185
Operador máquina	7.628	1.271	0	8.899	1.112,37	1.284	190
Especialista	7.454	1.242	0	8.696	1.087,00	1.284	185
Auxiliar	7.015	1.169	0	8.184	1.023,00	1.284	176

P.D.: a) Los días laborables anuales son 220.

b) En el salario día laborable están incluidas P/P de domingos, sábados, festivos y vacaciones.

Nota: Si el I.P.C. al 31-12-2002 fuese superior al 1,8%, estas tablas se incrementarán en la misma cuantía que supere dicha cifra.

## 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Regional de Recaudación

**11877 Notificación a obligados tributarios.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el art.º 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

<u>DNI./CIF.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>TIPO DE ACTO ADMIVO.</u>
74301915R	ALARCÓN CARRIÓN, JUAN	13214/95	REQUERIMIENTO ADMINISTRADORES
B30107684	AUTOMÁTICOS CASILLAS S.L.	26989/95	PETICIÓN DOCUMENTACIÓN EXP. FRACCIONAMIENTO
B03254349	CALZADOS SARAY, S.L.	1021/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22357050S	CARMONA TOMAS JUAN	68/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22302652N	CASAMAYOR VALVERDE FRANCISCO	70/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22147847C	CORDOBA INIESTA JUAN	22976/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22266587B	FENOLL REVERTE MIGUEL	9845/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
E30134605	FRANCISCO BELTRAN LOPEZ Y OTRO	11316/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22893261G	GARCIA BAÑOS MIGUEL	8983/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
23161805T	GARCIA CABRERA JOSE	174/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22438392Y	GISBERT BROCAL JOSE ANTONIO	416/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
23207412K	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	13144/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22257704Y	HERRERO LOPEZ ANDRES	9765/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22313080K	INIESTA MONTEAGUDO JOSE	30940/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
B30496384	JOSÉ LÓPEZ REJAS S.L.		PETICIÓN DOCUMENTACIÓN EXP. FRACCIONAMIENTO
22295974G	JULIAN CAMPOY FRANCISCO	2486/97	PROVIDENCIA DE EMBARGO
27452522K	MARIN LOPEZ ANTONIO	3631/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
23012596S	MARTINEZ REYES RAUL	319/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22397011W	MARTINEZ RUBIO FRANCISCA	9829/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22908330P	MELERO ROMERO MARIA TERESA	477/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
29041172S	PIQUERA MORENO JOSE ANTONIO	9489/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO
22326396C	PONCE PONCE MARIA	258/96	PROVIDENCIA DE EMBARGO
74593570Q	SANCHEZ RUIZ ESTEBAN	26619/95	PROVIDENCIA DE EMBARGO

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en las dependencias de la Agencia Regional de Recaudación, sita en Murcia, C/. Villaleal, n.º 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 30 de septiembre de 1999.—El Jefe de Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez**.

## Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

### 11876 Notificación a obligados tributarios.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el art.º 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

N.I.F./C.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	EJ.	CONCEPTO	Nº. FJJO/ Nº. CERTIF.	TIPO DE ACTO ADMIVO.
74340140T	LÓPEZ CREMADES, ILDEFONSO	AV. CONSTITUCIÓN, 10	LORQUÍ	1998	MULTAS Y SANCIONES	105840498	PROVIDENCIA DE APREMIO
22928669S	FALLA PUERTA, JOSÉ	C/. VILLA CONESA, 29	FUENTE ÁLAMO	1996	IMP. S/ACT. ECONÓMICAS	8449003051054	PROVIDENCIA DE APREMIO
22928669S	FALLA PUERTA, JOSÉ	C/. VILLA CONESA, 29	FUENTE ÁLAMO	1996	I. B. I. URBANOS	133765	PROVIDENCIA DE APREMIO
22928669S	FALLA PUERTA, JOSÉ	C/. VILLA CONESA, 29	FUENTE ÁLAMO	1996	I. B. I. URBANOS	133785	PROVIDENCIA DE APREMIO
22928669S	FALLA PUERTA, JOSÉ	C/. VILLA CONESA, 29	FUENTE ÁLAMO	1997	I. B. I. URBANOS	133785	PROVIDENCIA DE APREMIO

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente ANUNCIO en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en cualquiera de las dependencias de la Agencia Regional de Recaudación que a continuación se relacionan, al efecto de practicar la notificación del citado acto:

Murcia, en C/. Villaleal, 2

Bullas, en C/. Entreplazas, 2

Calasparra, en Plaza Corredera, 27

Mula, en C/. Martín Perea, 2

Jumilla, en C/. Cánovas del Castillo, 31

Puerto Lumbreras, en C/. García Carrasco, 18

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 1 de octubre de 1999.—El Jefe de Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez**.

## Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

### 11765 Trámite de audiencia en relación con el expediente sancionador número 5T99PS0027.

Por el presente se hace saber a Vereda de la Cueva, Centro de Restauración, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 125, en Puente Tocinos, que en relación con el expediente sancionador número 5T998PS0027, que le ha sido incoado por esta Dirección General de Turismo, y tras no haber presentado alegaciones al acuerdo de iniciación de dicho expediente, el cual le fue notificado el 5-7-1999 y de conformidad con el artículo 19.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9-8-93), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se abre un periodo de audiencia por el plazo de quince días, durante el cual, queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso del referido trámite, el Director General de Turismo dictará Resolución.

Murcia a 28 de septiembre de 1999.—El Director General de Turismo, **Ángel M. Campos Gil**. Por delegación de firma.—El Subdirector General de Turismo, **Francisco José Díaz Ortín**.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### 11873 Anuncio para la licitación de contrato de obras.

##### 1.-Entidad adjudicadora

Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, Sección de Contratación.

##### 2.-Objeto del contrato

Descripción: Obras de acondicionamiento de la Plaza de España, en Bullas.

##### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

##### 4.-Presupuesto base de licitación

Cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil quinientas setenta y dos (58.983.572) pesetas.

##### 5.-Garantía provisional

Un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y una 1.179.671 pesetas.

##### 6.-Obtención de documentación e información

Ayuntamiento de Bullas, Plaza de España, 2. C.P. 30180 Bullas.

Teléfono: 65 20 31.

Telefax: 65 28 26.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

##### 7.-Requisitos específicos del contratista

Establecidos en cláusula 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.

##### 8.-Presentación de ofertas

Fecha límite: La de expiración del plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Documentación a presentar: Relacionada en cláusula 13.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: El señalado en el apartado 6.

##### 9.-Apertura pública de ofertas

Lugar: Alcaldía del Ayuntamiento de Bullas.

Día y hora: Primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas.

##### 10.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

##### 11.-Pliego de condiciones

Queda expuesto al público durante un plazo de ocho días desde la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. En caso de producirse alguna reclamación se suspenderá la presente licitación.

Bullas, 6 de octubre de 1999.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

##### 4.-Presupuesto base de licitación

Se fija un tipo de licitación de 11.146.310 pesetas más I.V.A., que podrá ser mejorado al alza.

##### 5.-Garantías

Provisional de 223.000 pesetas.

Definitiva, equivalente al 4% del importe del remate.

##### 6.-Documentación e información

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Teléfono: 968-597001.

Fax: 968-598308.

##### 7.-Presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.

##### 8.-Apertura de ofertas

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del tercer día hábil siguiente a la apertura de los sobres B).

##### 9.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

##### 10.-Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspenderá la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 16 de septiembre de 1999.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

### Lorca

#### 11872 Contratación. Expediente 112/99.

Que mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 19 de julio de 1999, se aprobaron los pliegos de condiciones económico-administrativas para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante concurso, del servicio de «Aseguramiento general de los distintos riesgos del Ayuntamiento de Lorca y entidades dependientes». A tal efecto, conforme al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público tales pliegos por término de ocho días, a efectos de reclamaciones, simultaneándose el siguiente anuncio de licitación:

##### a) Número de expediente

112/99.

##### b) Objeto del contrato

La adjudicación mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto del contrato del «Aseguramiento general de los distintos riesgos del Ayuntamiento de Lorca y entidades dependientes».

##### c) Lugar de ejecución

Lorca.

##### d) Duración del contrato

El plazo de duración será de cuatro años.

##### e) Tramitación, procedimiento y forma

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

##### f) Presupuesto

Dadas las especiales características de esta contratación, no se fija, inicialmente, tipo de licitación.

### Fuente Álamo de Murcia

#### 11871 Enajenación de parcela municipal.

##### 1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Negociado de Contratación.

##### 2.-Objeto del contrato

Descripción: Solar con una superficie de 1.930,02 metros cuadrados, sito en «Los Gallos».

Las características del mismo figuran en la cláusula 1 del pliego de condiciones elaborado al efecto.

##### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

**g) Garantías**

Provisional: 500.000 pesetas.

Definitiva: 4% del importe del precio de adjudicación.

**h) Obtención de documentación e información**

Los pliegos de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de Abastos, s/n., teléfono 40 70 00.

La documentación podrá obtenerse hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**i) Criterios de ponderación**

Los criterios de selección se establecen en la cláusula XII de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

**j) Presentación de ofertas**

En el Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, y en el plazo de veintiséis días naturales siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio presente y hasta las 13 horas del último día. Ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que coincida en sábado o día festivo.

**k) Apertura de ofertas**

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lorca, en la Concejalía de Contratación, a las 10 horas del martes o jueves hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas, la relativa a documentación general; procediéndose a la apertura de la oferta económica el martes hábil siguiente del señalado anteriormente, a las 10 horas.

**l) Gastos a cargo del adjudicatario**

El contratista está obligado a satisfacer los gastos del anuncio de licitación presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 30 de septiembre de 1999.—El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

## Murcia

**11867 Notificación de la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don Ángel Torralba Cerezo.**

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación por resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comunicando al interesado la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por el mismo, con número de expediente 120/99-R.P.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, se le da traslado al objeto de que en plazo máximo de diez días desde la publicación del presente, el interesado pueda examinar el expediente que se encuentra en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia y formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 28 de septiembre de 1999.—El Alcalde.

**V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS**

## Murcia Cultural, S.A.

**11797 Resolución de la empresa pública regional Murcia Cultural, S.A., por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras para la construcción del edificio anexo al Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.****1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Murcia Cultural, S.A.

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Contratación de las obras para la construcción del edificio anexo al Auditorio y Centro de Congresos «Región de Murcia».

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Parcela situada junto al Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia, Avenida Primero de Mayo, s/n, de Murcia.

d) Plazo de ejecución: El plazo máximo para la ejecución de las obras será de 13 meses.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Según pliego de condiciones particulares.

**5. Garantías.**

a) Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

b) Definitiva: 4% del presupuesto total del contrato.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

b) Domicilio: Avenida Primero de Mayo, s/n.

c) Localidad y código postal: Murcia 30006.

d) Teléfono: 968 34 10 60

e) Telefax: 968 34 29 68

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación: Según pliego de condiciones particulares.

**8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 10 de noviembre de 1999.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares que han de regir el concurso.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia.

2.º Domicilio: Avenida Primero de Mayo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Murcia 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Entidad: Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia, Sala I.

b) Domicilio: Avenida Primero de Mayo, s/n.

c) Localidad y código postal: Murcia 30006.

d) Fecha y hora: A las doce horas del día 15 de noviembre.

**10. Gastos de anuncios.**

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia a 6 de octubre de 1999.—El Consejero Delegado de la Empresa Pública Regional Murcia Cultural, S.A., **Miguel Ángel Centenero Gallego.**